ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05061-2026-U

BETXÍ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza de Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas (PEI's) y Otras Ayudas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que se dejó sin efecto las Bases específicas reguladoras de las ayudas económicas municipales de emergencia para la atención de las necesidades sociales del Ayuntamiento de Betxí.

"ORDENANZA DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEI'S) Y OTRAS AYUDAS.

Expd. 1211/2026

Visto la necesidad de aprobar la Ordenanza de Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas (PEI's) y Otras Ayudas, que tiene como objeto y fin configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Betxí, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales, para la mejora de la autonomía, así como dejar sin efecto las Bases específicas reguladoras de las ayudas económicas municipales de emergencia para la atención de las necesidades sociales del Ayuntamiento de Betxí, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 25, de fecha 26 de febrero de 2013.

Visto el Informe de Secretaría 58/2026, de fecha 17 de junio de 2026, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza de Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas (PEI's) y Otras Ayudas.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, sin que se produjesen alegaciones o aportaciones al respecto.

Visto el proyecto de la Ordenanza de Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas (PEI's) y Otras Ayudas.

Visto que con fecha 1 de septiembre de 2026, se emitió informe de Impacto de Género de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Visto el Dictamen Favorable emitido en fecha 24 de septiembre de 2026, por parte de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Gobernación y personal, y Especial de Cuentas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (12), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas (PEI's) y Otras Ayudas, con la redacción que a continuación se recoge, así como dejar sin efecto a las Bases específicas reguladoras de las ayudas económicas municipales de emergencia para la atención de las necesidades sociales del Ayuntamiento de Betxí:

"ORDENANZA DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEI'S) Y OTRAS AYUDAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- La ordenanza tiene por objeto:

Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Betxí, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales, para la mejora de la autonomía.

Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de prestaciones económicas que se realicen en el término municipal de Betxí.

Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica

1.- Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

2.- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

3.- El régimen de concesión de las PEI, es de concesión directa.

4.- Las ayudas económicas estarán sujetas a un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Compromiso de actuaciones personalizado. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos de servicios sociales.

5.- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de lograr o recibir de otras fuentes.

7.- Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Artículo 4.- Principios rectores

Los servicios sociales valencianos, como estructura destinada a la consecución de los diferentes objetivos de las políticas públicas en materia de servicios sociales, estarán orientados hacia la igualdad, equidad y la promoción de la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y de la infancia, la no discriminación y la igualdad en la diversidad, y se regirán por los principios rectores que se enuncian a continuación:

-Universalidad. Se garantizará el derecho a los servicios sociales en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad a todas las personas con residencia efectiva en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

-Responsabilidad pública. Los poderes públicos garantizarán la existencia y mantenimiento de un Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales por medio de la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos.

-Responsabilidad institucional en la atención. Se garantizará la continuidad de la atención a las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el período en que la precisen.

-Prevención. Las políticas de servicios sociales actuarán preferentemente sobre las causas que originan las necesidades sociales y darán la debida prioridad a las acciones preventivas.

-Promoción de la autonomía y desarrollo personal. Se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.

-Promoción de la inclusión y de la cohesión social. Se favorecerán las condiciones necesarias para desarrollar y consolidar los vínculos sociales de las personas, familias o unidad de convivencia y los grupos en el ámbito de la comunidad, como herramientas para la transformación social.

-Perspectiva comunitaria. Todas las intervenciones que se realicen desde los servicios sociales estarán orientadas al desarrollo comunitario en todos sus ámbitos, fomentando valores de la participación, el respeto, la convivencia y la solidaridad.

-Orientación centrada en la persona. Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.

-Promoción de la intervención y la integración. Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario.

-Interdisciplinariedad de las intervenciones. Se procurará el trabajo en equipo y la interacción de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social.

-Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios. Se establecerán criterios y estándares mínimos de calidad para los ser- vicios, centros y programas orientados a su mejora continua y se dispondrá de criterios para su evaluación.

-Eficiencia y eficacia. Los poderes públicos garantizarán la consecución de los objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales haciendo un uso eficiente y eficaz de los medios disponibles para satisfacer las necesidades sociales.

Artículo 5.- Objetivos

1.- Las actuaciones en relación a las Prestaciones económicas individualizadas se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.
- Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones.
- Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas, que accedan a las prestaciones.

Artículo 6.- Financiación

1.- El Ayuntamiento de Betxí destinará a las Prestaciones Económicas Individualizadas, la financiación que se proponga desde el departamento de servicios sociales dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente.

2.- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

Artículo 7.- Características de las prestaciones económicas individualizadas

1.- Se reconoce como derecho subjetivo las PEI por considerarlas, por una parte, como prestaciones económicas consistentes en entregas dinerarias, provistas por el Ayuntamiento de Betxí al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno. Y, por otra parte, como prestaciones profesionales por estar interrelacionado, muchas de estas prestaciones, un conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía.

2.- Se reconocen las PEI sin discriminación alguna por cualquier circunstancia personal o social en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad y serán exigibles al Ayuntamiento de Betxí siempre que se cumplan los requisitos de acceso a las mismas y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

3.- Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas que es la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia y la resolución de problemáticas sociales.

4.- Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

5.- Es inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuicia- miento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

6.- Las PEI se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

Artículo 8.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad.
- Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el personal técnico e integrada en un proceso de intervención social, en su caso.
- La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.
- El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate, a criterio de la comisión de valoración.

2.- Las prestaciones concedidas no podrán ser alegada por el/la beneficiario/a como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

Artículo 9. Criterios específicos para la determinación de la ayuda para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

Además de los criterios generales para la determinación de la ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adquisición de útiles se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

Han de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de convivencia, del número de integrantes de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado.

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

Artículo 10.- Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y tipos de PEI de necesidad social

Son ayudas de carácter extraordinarios, destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad. Se consideran ayudas de emergencia social las que están dirigidas a personas individuales o unidades familiares o de convivencia, para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad, o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Tipos de PEI de necesidad social

Se considerarán situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

-Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: son ayudas destinadas a cubrir los gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual. Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda y se concederán cuando existan garantías de continuidad del pago de la misma

-Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia: Destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el adecuado desarrollo de la persona y para prevenir situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares.

-Gastos para suministros básicos energéticos: Deudas de suministro básicos (luz y gas).

-Gastos excepcionales o extraordinarios en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

-Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

Artículo 11: Prestaciones económicas individualizadas para el apoyo a la familia e infancia en periodo vacacional y en extraescolares.

- Mantener la actividad de los servicios de intervención socioeducativa durante el periodo de vacaciones Escolares y promover actuaciones que garantizan la cobertura de necesidades socioeducativas, alimentarios y de ocio y tiempo libre de los niños y adolescentes atendidos.
- Facilitar la conciliación laboral o, en su caso, proporcionar a la familia un tiempo que favorezca la investigación y ocupación de actividades formativas y ocupacionales.

Artículo 12: Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales, su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

Ayudas técnicas considerando como tales, la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

Adaptación de vehículos a motor, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de forma autónoma.

CAPÍTULO 4. PERSONAS TITULARES, REQUISITOSY OBLIGACIONES

Artículo 13.- Requisitos generales de las personas beneficiarias.

Los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se tienen que acreditar en el momento de la presentación de las solicitudes.

Requisitos de las personas beneficiarias con carácter general:

- Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.
- Estar empadronado/a al menos un año y tener la residencia habitual en el municipio de Betxí.

Podrá eximirse del cumplimiento de este requisito cuando concurran circunstancias de traslado del domicilio familiar por situaciones de:

- Violencia de género o doméstica con orden de protección o justificante acreditativo de dicha situación.
- Familias con menores en situación de acogimiento familiar.
- Familias con menores o personas dependientes en situación de riesgo.
- Solicitantes de asilo político o con autorización de estancia por razones humanitarias.
- No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.
- No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado.
- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización obligatoria o que esté siendo abordada tal situación desde los distintos programas de intervención, de Servicios Sociales y/o Educación.
- No disponer de una renta per cápita, en el momento de la solicitud, superior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual con doce pagas, que se actualizará anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, certificado bancario con saldo actual y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.
- Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho: Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.
- Tener valorada por el/la trabajador/a social municipal la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada, mediante informe técnico.
- Haber justificado correspondientemente las prestaciones concedidas con anterioridad en el plazo legalmente establecido y de forma correcta.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social exigida en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial protección que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 14.- Requisitos específicos de las personas solicitantes para cada una de las tipologías.

• Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:

-En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento.

-Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, cuando disfruten de bonificación.

• Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia:

-Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación, higiene y medicamentos.

-Acreditar a nivel sanitario la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.

• Gastos para suministros básicos energéticos:

Disponer de un contrato con una empresa comercializadora de energía eléctrica, gas o agua en la vivienda que constituya la residencia habitual. En el caso de que el solicitante se encuentre en una vivienda alquilada o cedida y el contrato con la suministradora esté a nombre del propietario se entenderá por requerimiento de pago el realizado al mismo.

• Gastos excepcionales o extraordinarios:

Se puede conceder en la cuantía correspondiente, con el límite máximo del 60 % del IPREM vigente, todo eso en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurran circunstancias de una necesidad social grave o urgente y se consideran de interés para la atención de personas y/o familias con una problemática importante."

- Acreditar la situación de urgencia sobrevenida.
- Acreditar la excepcionalidad de la acción.
- Que la no atención de dicha necesidad suponga un riesgo para la salud y/o pudiera derivar en una situación de riesgo de exclusión social.
- No haber hecho efectivo el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de la misma.

• Gastos por desplazamientos: Acreditar la necesidad de desplazamiento y su finalidad.

• Apoyo a la familia e infancia en periodo estival: Acreditar la necesidad de cobertura de necesidades socioeducativas, alimentarios y de ocio y tiempo libre de los niños y adolescentes.

• Ayudas para el desarrollo personal de personas mayores:

-Mayores de 60 años.

-Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.

-Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relaciona- dos con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

-Disponer de informe médico en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos y otros dispositivos.

Artículo 15. Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI.

Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación a la tramitación de las PEI a:

• Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI, y que les sean facilitados los impresos.

• Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.

• Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.

• Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración.

• En aquellas ayudas que precisen entrevista, la asignación de una persona profesional de referencia, siempre que las posibilidades del Centro de atención lo permitan, que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de protección social, la globalidad y continuidad del proceso de atención.
• En aquellas ayudas que precisen entrevista, la libre elección de profesional de referencia, en los términos establecidos en el Programa de Información de los Centros de Atención.
• Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
• Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención, con respecto al área de la gestión de las PEI.
• Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
• Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
• Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 16.- Deberes de las personas usuarias solicitantes de las PEI
Todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán los siguientes deberes:
- Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan, a fin de conseguir la máxima eficacia en la provisión de las prestaciones.
- Tiene deber de comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social establecido en éste, colaborando con las personas profesionales de servicios sociales encargadas de su atención o seguimiento.
- Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social.
- Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
- Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales, colaborar y cumplir las condiciones del plan de intervención social: asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.
- Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
- Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
- Comunicar a Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betxí a través de una instancia, en el plazo máximo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Justificar documentalmente, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.
- No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

Artículo 17.-Compatibilidades

1.- Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de lo estipulado en el artículo 18.

2.- En cumplimiento de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, serán familias y personas beneficiarias con acceso directo a las PEI de gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares, las que concurran en alguna de las siguientes situaciones:

a. Menores con Dictamen de Riesgo vigente, emitido por la Comisión municipal de Valoración de Riesgo o menores con declaración de riesgo.

b. Menores dentro del sistema público de protección por encontrarse en acogimiento en familia extensa

c. Menores cuya unidad de convivencia sea beneficiaria de la Renta Valenciana de Inclusión en los conceptos que no sean incompatibles según artículo 18.

3.- Estas familias quedan exentas de cumplir con el requisito económico del artículo 13g, siempre que exista un criterio profesional que determine la necesidad de la concesión de una PEI.

4.- Para las personas beneficiarias de la Renta valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, se tendrán en cuenta las compatibilidades contempladas en el Decreto ley 7/2020, de 26 de junio, que modifica la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de las personas beneficiarias de la Renta.

Artículo 18.-Incompatibilidades

Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:

- Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos.
- Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de necesidad social con graves repercusiones para la unidad familiar.
- No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso completarse por el Ayuntamiento de Betxí.
- Aquellas ayudas cuya finalidad última sea el pago de impuestos municipales.
- Cuando una persona de la unidad de convivencia no ejercita los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle al solicitante o su unidad familiar o se renuncia a los mismos.

2.- En cumplimiento del artículo 5.a del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la Renta Valenciana de Inclusión será incompatible con las ayudas de necesidad social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos. También el concepto de manutención será incompatible por tener el mismo objeto en su convocatoria. Pero se podrán tramitar otros conceptos de las ayudas de necesidad social siempre que esté dentro del límite de renta establecido y se valore por criterio profesional. Cuando la Renta Garantizada (RGIS) se ha aprobado reducida porque tenía otros ingresos y en el momento de solicitar una PEI el otro ingreso ya no existe, se podrá proponer la concesión de una PEI bajo criterio profesional. Esto no será aplicable cuando se cobra la Renta Garantizada (RGIM).

3.- Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 19 - Determinación del límite de ingresos y módulos económicos

A.4 MÓDULOS ECONÓMICOS Y CONCEPTOS

- Gastos para suministros básicos energéticos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior tales como alquiler, electrodomésticos básicos...
- Gastos excepcionales o extraordinarios: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
- Desplazamientos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.
- Las prestaciones son compatibles entre sí si bien, la suma de todos los conceptos no podrá superar el importe del Salario Mínimo Interprofesional salvo las relativas a urgencia, emergencia o acciones extraordinarias, cuyo importe máximo queda claramente determinado en las mismas.
- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores.
- Ayudas Técnicas: Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130 % del IPREM mensual. Adaptación del hogar y útiles: hasta 230 % del IPREM mensual.
- Adaptación de vehículos a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

Artículo.20- Valoración social

Los profesionales valorarán la situación de necesidad social de la persona o núcleo familiar. Se tendrá en cuenta:

- Problemática que plantea: en cuanto a su situación familiar, laboral, si existe algún tipo de violencia doméstica o maltrato, condiciones de la vivienda donde reside, situación sanitaria, si se trata de familias con intervención desde algún programa específico en los centros de atención u otras situaciones que sitúen a la persona solicitante y su unidad de convivencia en una situación de vulnerabilidad.
- Gestiones realizadas para paliar el problema.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad, así como la implicación y motivación hacia el cambio dado que es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución o mejora de la situación carencial.
- Repercusiones positivas que su concesión ocasiona o negativas en caso de no concederse.

CAPITULO 6. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 21: Solicitud

La solicitud se realizará por medio de la presentación del modelo de solicitud normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Betxí, o bien por cualquiera de las formas previstas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se relaciona, relativa a cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que figuren en el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante. Documentación común para todas las ayudas:

-Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.

-Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.

- Libro de familia.

-Título de familia numerosa y/o familia monoparental.

-Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

-DARDE.

-En caso estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.

-Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso.

-En caso de PNC, o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.

-En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.

-Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

-Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone, (solo para aquellas personas que no presenten nómina, o justificante de ingresos).

-Toda aquella documentación que le sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.

Documentación especifica según tipología solicitada.

- Documentación para gastos imprescindible para el uso de vivienda habitual:

✓ Contrato de arrendamiento de la vivienda habitual. Justificante del último recibo pagado.

✓ Declaración jurada del arrendador de la vivienda de los meses y la cuantía de la deuda de alquiler del solicitante.

✓ Documentación para gastos de suministros básicos energéticos:

- Documentación acreditativa del impago de los suministros básicos energéticos.

-Documentación para gastos excepcionales o extraordinarios: dos presupuestos del gasto documentación acreditativa o justificativa del gasto extraordinario

-Documentación para gastos por desplazamientos:

✓ Documento acreditativo de la cita que justifica el desplazamiento (laboral, médica, formación...)

Documentación Ayudas para el Desarrollo Personal de personas de la tercera edad:

- Informe médico sobre la situación del solicitante, que acredite la necesidad, recomendación e idoneidad de esta ayuda.

- Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación que se pretende.
- Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización del propietario para realizar las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.
- Permisos Municipales, en su caso.
- Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Artículo 22 Plazo de presentación de las solicitudes.
No se establece un plazo tasado para la presentación de solicitudes.

Artículo 23 Cuantía individualizada de las ayudas.
La cuantía individual resultante de la aprobación de las ayudas solicitadas no superará en ningún caso la cantidad máxima establecida en las Instrucciones aprobadas al efecto por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, o en su defecto de lo señalado en la Orden correspondiente de convocatoria anual de subvenciones.
En ningún caso el importe de la prestación, por sí solo o concedido con carácter complementario, superará el coste para cuya finalidad se concede la ayuda.
Las ayudas temporales de emergencia se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de ocho meses, salvo situaciones especiales de la unidad de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad.

Artículo 24 Procedimiento de concesión.
Instrucción: La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.
La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:
Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.
Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.
Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
Se convocará a la Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas Individualizadas, como mínimo trimestralmente. De cada sesión celebrada se confeccionará un acta en la que se harán constar los siguientes datos:
- Persona beneficiaria.
-Tipo de ayuda.
- Cuantía propuesta.
- Modo de percepción de la ayuda.
- Causas de denegación, en su caso.

La organización y funcionamiento de este órgano de asesoramiento se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, esta Comisión también podrá valorar otras prestaciones de carácter social concedidas por este Ayuntamiento, con los criterios que se determinen en las convocatorias.
Criterios de Valoración:

Criterios de valoración para la concesión de la prestación económica individualizada de emergencia social.

3.1- COMPOSICIÓN FAMILIAR (situaciones acumulables): Max.6

De una a dos personas	1 punto
De tres a cuatro personas	2 puntos
De cinco a seis personas	3 puntos
Más de seis personas	4 puntos

Familia numerosa (en posesión del título):

Categoría General	1 punto
Categoría Especial	2 puntos
Familia Monoparental	3 puntos

3.2- SITUACIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (situaciones acumulables): Max.4

Víctima de violencia de género	2 puntos
Asilo político	1 punto

Familia con un miembro con discapacidad física o psíquica y/o dependencia:

Discapacidad del 33% al 65%	1 punto
Discapacidad igual o superior al 66%	2 puntos
Discapacidad igual o superior al 75% con ayuda de tercera persona	3 puntos

Dependencia:

Grado I	1 punto
Grado II	2 puntos
Grado III	3 puntos

3.3- SITUACIÓN LABORAL (situaciones no acumulables) Max.4

Desempleado	4 puntos
Trabajo eventual	2 puntos
Trabajo autónomo	1 punto
Trabajo fijo, pensionista o similar	0 puntos

3.4- VIVIENDA: MAX 6

Sin vivienda (chabola, derribo)	6 puntos
Infravivienda (situación acumulable)	2 puntos

Alquiler o propiedad en amortización:

De 1 a 200 €/mes	1 punto
De 201 a 300 €/mes	2 puntos
De 301 a 400 €/mes	3 puntos
De 401 a 500 €/mes	4 puntos
Más de 501 €/mes	5 puntos
Propiedad amortizada o cedida en uso	0 puntos

3.5- VALORACIÓN PROFESIONAL: Max.5

Sin factores sociales añadidos	0 puntos
Situación leve	1 punto
Situación grave	2 puntos
Situación muy grave	3 puntos

3.6- SITUACIÓN ECONÓMICA (renta per cápita) Max.12

Hasta 2000 €	12 puntos
De 2001 a 3700 €	10 puntos
De 3701 a 5000 €	8 puntos
De 5001 a 6778,80 €	6 puntos
Más de 6778,80 €	0 puntos

3.7- PUNTUACIÓN TOTAL:

Puntuación obtenida	% a aplicar del módulo
Más de 25	100%
Entre 21 y 25	75%
Entre 16 y 20	50%
Entre 11 y 15	25%
Menos de 10	0%

3.8- MÓDULOS MÁXIMOS A APLICAR PARA NECESIDADES BÁSICAS SEGÚN NÚMERO DE MIEMBROS *

1 miembro	232 €/mes
2 miembros	272 €/mes
3 miembros	312 €/mes
4 miembros	342 €/mes
5 miembros	372 €/mes

Se revisarán anualmente las cantidades económicas teniendo en cuenta el IPREM ANUAL (El módulo máximo a aplicar durante cada ejercicio presupuestario se determinará en la convocatoria anual).

Criterios de valoración para la concesión de la prestación económica individualizada de Ayudas para el Desarrollo Personal de personas de la tercera edad:

Los conceptos, módulos, cuantías y renta per cápita serán los que establezca la Conselleria competente en materia de Servicios Sociales en las Instrucciones relativas a las Prestaciones Económicas Individuales para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores.

Justificación:

1. Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones de pago directo no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar la existencia, salvo aquellas concesiones donde esté reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportuno.

2.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación cuando ésta estuviera establecida en el plan de intervención podrá suponer motivo de denegación de una nueva ayuda.

Régimen de pago:

El pago de las ayudas se efectuará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, a propuesta del personal técnico que tramita la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda se podrá realizar a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.

Imposibilidad por parte de la persona solicitante de abrir cuenta bancaria para hacer trasferencia bancaria, tener embargada la cuenta o con deudas pendientes que imposibilitaran el efectivo cobro de la ayuda . En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que autorice la persona usuaria o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación.

2.-En caso de que la PEI esté orientada al pago de una deuda será preferente el pago directo a la entidad prestadora del servicio, y en caso de imposibilidad de esto, se abonará al solicitante.

Artículo 25. Resolución y notificación:

El acta emitida por la Comisión de Valoración donde se propone la concesión o denegación motivada de prestaciones económicas individualizadas, previo informe de fiscalización de Intervención, se elevará a Alcaldía , quién en calidad de órgano competente para la resolución de subvenciones aprobará el gasto correspondiente a dichas prestaciones.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará directamente a los interesados con acuse de recibo. El plazo para resolver en cada uno de los períodos concluye el último día hábil del último mes de dicho período, pudiendo no obstante ampliarse el plazo de resolución por circunstancias justificadas.

En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Betxí, salvo retrasos que sean imputables al interesado, y salvo interrupción del procedimiento por necesidad de efectuar averiguaciones, comprobaciones o seguimientos que se estimen necesarios por parte del departamento de servicios sociales.

Artículo 26. Motivos de denegación

Se podrán denegar las ayudas solicitadas por alguno de los siguientes conceptos:

-No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o por estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 21.

-No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.

-No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

-Obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.

-Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.

-Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad, así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución/mejora de su problemática.

Artículo 27 Causas de suspensión o extinción.

Podrá suspenderse el abono de la ayuda cuando concurran algunas de las siguientes causas:

- Defunción del beneficiario.
- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión. Incumplimiento de las obligaciones.
- Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo 28. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte las correspondientes actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Betxí y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento de conformidad con la regulación establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de aplicación.

La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento de una misión realizada en interés público y/o la protección de intereses vitales y/o la ejecución de un contrato".

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Betxí, a 18 de noviembre de 2026

D. Luis Manuel Martin Ruiz de la Hermosa, Alcalde en funciones